

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contando a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12956

ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Firestone Hispania, S. A.», para la importación de algodón floca y exportaciones de tejidos de lana para neumáticos y correas transportadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Firestone Hispania, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 20 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliado por Orden de 7 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y prorrogado hasta el 29 de abril de 1976.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de abril de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Firestone Hispania, S. A.», autorizado por Orden de 20 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 29) ampliado por Orden de 7 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y prorrogado hasta el 29 de abril de 1976 para la importación de algodón floca y exportaciones de tejidos de lana para neumáticos y correas transportadoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12957

ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hernández Pérez Hermanos, Sociedad Anónima», por Orden de 6 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y diversas disposiciones posteriores en el sentido de ampliar los países de origen de las mercancías a importar a todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Ilmo. Sr.: La Firma «Hernández Pérez Hermanos, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y diversas disposiciones posteriores, para la importación de piña y pera y la exportación de ensalada y «cocktails» de frutas, solicita ampliar los países de origen y procedencia de las mercancías a importar a todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hernández Pérez Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Molina de Segura (Murcia),

por Orden ministerial de 6 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y diversas disposiciones posteriores, en el sentido de ampliar los países de origen y procedencia de las mercancías a importar a todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y diversas disposiciones posteriores que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12958

ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siemens, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1975, en el sentido de establecer módulos contables para 1976.

Ilmo. Sr.: La firma «Siemens, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de julio), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de condensadores de diversos tipos, solicita su modificación en el sentido de establecer los módulos contables para el ejercicio de 1976.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siemens, S. A.», con domicilio en Málaga, carretera de Cártama, kilómetro 1,2, por Orden de 20 de junio de 1975, en el sentido de que para el ejercicio de 1976 quedan establecidos los siguientes módulos contables:

A) En la exportación de condensadores MKH-Axial, tipo B-32231, tensiones y gamas de capacidad en HF (100 V, desde 0,01 a 3; 250 V, desde 0,01 a 1,1; 400 V, desde 0,01 a 0,30, y 630 V, desde 0,01 a 0,24), por cada 100 unidades:

89,7 gramos de cinta de tereftalato de polietileno metalizada.
7,8 gramos de cinta de éster policarbónico sin metalizar.
13,8 gramos de hilo de cinc.
38,4 gramos de hilo de cobre estañado.
9 gramos de resina sintética epoxy.
7,2 gramos de endurecedor para resina.
0,3 gramos de colorante para resina.

B) En la exportación de condensadores MKH-Axial, tipo B-32231, tensiones y gamas de capacidad en HF (100 V, desde 3,1 a 10; 250 V, desde 1,2 a 15; 400 V, desde 0,58 a 5,6, y 630 V, desde 0,25 a 1,2), por cada 100 unidades:

77,5 gramos de cinta de tereftalato de polietileno metalizada.
27,8 gramos de cinta de éster policarbónico sin metalizar.
41,5 gramos de hilo de cinc.
65,3 gramos de hilo de cobre estañado.
58,1 gramos de resina sintética epoxy.
44,6 gramos de endurecedor para resina.
1,7 gramos de colorante para resina.

C) En la exportación de condensadores MKH-Radial, tipos B-32234 y B-32235, tensiones y gamas de capacidad en HF (100 V, desde 0,01 a 1,5; 250 V, desde 0,01 a 0,38; 400 V, desde 0,008 a 0,21, y 630 V, desde 0,01 a 0,09), por cada 100 unidades:

25,5 gramos de cinta de tereftalato de polietileno metalizada.
12,7 gramos de hilo de cinc.
35,6 gramos de hilo de cobre estañado.
22 gramos de resina sintética epoxy.
17,1 gramos de endurecedor para resina.
0,6 gramos de colorante para resina.
100 piezas sueltas en forma de caperuza.

D) En la exportación de condensadores MKH-Radial, tipos B-32234 y B-32235, tensiones y gamas de capacidad en HF (100 V, desde 1,5 a 5,8; 250 V, desde 0,39 a 3,0; 400 V, desde 0,22 a 1,2, y 630 V, desde 0,1 a 0,68), por cada 100 unidades:

332,5 gramos de cinta de tereftalato de polietileno metalizada.
36,4 gramos de cinc.
40,1 gramos de hilo de cobre estañado.
135,1 gramos de resina sintética epoxy.
105,9 gramos de endurecedor para resina.
3,8 gramos de colorante para resina.
100 piezas sueltas en forma de caperuza.

E) En la exportación de condensadores MKH-Radial y MKM-Radial, tipo B-32435, tensión y gama de capacidad en HF (180 V, desde 0,01 a 1,0), por cada 100 unidades:

84,7 gramos de cinta de éster policarbónico metalizada.
15,7 gramos de hilo de cinc.
32,4 gramos de hilo de cobre estañado.
39,1 gramos de resina sintética epoxy.

30,2 gramos de endurecedor para resina.
0,9 gramos de colorante para resina.
100 piezas sueltas en forma de caperuzas.

F) En la exportación de condensadores Styroflex, tipos B-31063, B-31110, B-31111, B-31310 y B-31363, tensiones y gamas de capacidad en HF (25 V, desde 82 a 4.700; 63 V, desde 2 a 10.000; 160 V, desde 1 a 7.000; 630 V, desde 2 a 2.200), por cada 100 unidades:

25,7 gramos de cinta aislante de poliestireno Styroflex.
5,8 gramos de hoja de aluminio.
4,7 gramos de hilo de cobre estañado.
21,5 gramos de hilo de bronce fosforoso estañado.

G) En la exportación de condensadores Styroflex, tipos B-31063, B-31012, B-31310, B-31363 y B-31991, tensiones y gamas de capacidad en HF (25 V, 100.000; 63 V, desde 10.001 a 20.000; 160 V, desde 7.001 a 27.000; 250 V, desde 1.400 a 8.000, y 630 V, desde 3.201 a 15.000), por cada 100 unidades:

200,7 gramos de cinta aislante de poliestireno Styroflex.
42,1 gramos de hoja de aluminio.
16,3 gramos de hilo de cobre estañado.
9,8 gramos de hilo de bronce fosforoso estañado.

No sufren modificación los porcentajes de subproductos, que continuarán siendo los establecidos por la Orden de 20 de junio de 1975.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1975 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12959 ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siemens, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1975 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y la exportación de nuevo tipo de condensador.

Ilmo. Sr.: La firma «Siemens, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de julio) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de condensadores de diversos tipos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y la exportación de un nuevo tipo de condensador.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siemens, S. A.», con domicilio en Málaga, carretera de Cártama, kilómetro 1,2, por Orden de 20 de junio de 1975, en el sentido de incluir la importación de:

Alambre de aluminio aleado, 95 por 100 Al (P. A. 76.02.B); y Alambre de plomo, composición: 76,5 a 83,7 por 100 Pb; 7,5 a 10 por 100 Sb; 8 a 12 por 100 Sn, y 0,8 a 1,5 por 100 Cu (P. A. 78.02);

y la exportación de:

Condensador MKM-Multicapa, tipos B32540 y B32541, tensiones y gamas de capacidad en μ F (100 V, desde 0,01 a 1,0; 250 V, desde 0,001 a 0,22).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de condensadores de los modelos que se especifican, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios de las siguientes mercancías:

A) En la exportación de condensadores MKM-Multicapa, tipos B32540 y B32541, tensiones y gamas de capacidad en μ F (100 V, desde 0,01 a 0,35; 250 V, desde 0,001 a 0,09):

10,4 gramos de cinta de éster policarbónico metalizada.
8,8 gramos de cinta de éster policarbónico sin metalizar.
2,6 gramos de alambre de aluminio.
16,2 gramos de alambre de plomo.
6 gramos de hilo de bronce fosforoso estañado.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables:

Para el alambre de plomo, el 40 por 100, adeudables por la Partida Arancelaria 78.01.B.

Para el alambre de plomo, el 40 por 100, adeudable por la Partida Arancelaria 78.01.

B) En la exportación de condensadores MKM-Multicapa, tipos B32540 y B32541, tensiones y gamas de capacidad en μ F (100 V, desde 0,36 a 1,0; 250 V, desde 0,10 a 0,22):

31,8 gramos de cinta de éster policarbónico metalizado.
12,7 gramos de cinta de éster policarbónico sin metalizar.
5,5 gramos de alambre de aluminio.
34,3 gramos de alambre de plomo.
6 gramos de hilo de bronce fosforoso estañado.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables:

Para el alambre de aluminio, el 40 por 100, adeudables por la Partida Arancelaria 76.01.B.

Para el alambre de plomo, el 40 por 100, adeudables por la Partida Arancelaria 78.01.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1975, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12960 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base 7, «Piritas y azufre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 7, «Piritas y azufre», partidas arancelarias

25.02

25.03

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 128.120.695 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo, entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.º Los representantes deberán adjuntar, necesariamente, a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales